



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS INE/ACRT/13/2023 E INE/ACRT/15/2023 EN VIRTUD DEL REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS LOCALES DE MOVIMIENTO JUSTICIALISTA, REDES REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOCIAL Y ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE NUEVO LEÓN, SAN LUIS POTOSÍ Y SINALOA, RESPECTIVAMENTE

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del OPL de Nuevo León	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Consejo General del OPL de San Luis Potosí	Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Consejo General del OPL de Sinaloa	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMIME	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
OPL	Organismo Público Local
PPL	Partido/s Político/s Local/es
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEENL	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León



Antecedentes

Medidas COVID-19

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el punto de Acuerdo Octavo, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023

- III. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el periodo ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022.



Reforma legal en materia electoral 2023

- V. **Decreto que reforma diversas disposiciones en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME.
- VI. **Creación del Comité Técnico para la implementación de la Reforma Electoral 2023.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, identificado con la clave INE/CG135/2023.
- VII. **Controversia Constitucional.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, en su carácter de representante del INE, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés que reforma diversas disposiciones en materia electoral. En dicho instrumento, el INE solicitó que se otorgue la suspensión del Decreto referido y sus efectos, en tanto se pronuncia el máximo órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia.
- VIII. **Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de actividades.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG136/2023, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo y Cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la Reforma Electoral 2023 del Comité Técnico encargado de dichos trabajos.
- IX. **Admisión de la controversia constitucional y suspensión del Decreto.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el ministro instructor Javier Laynez Potisek admitió la demanda de controversia constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y se expide la LGMIME. Dicho medio de control constitucional se registró con el expediente 261/2023.

Asimismo, el ministro instructor concedió la suspensión solicitada por el INE respecto de todos los artículos impugnados del Decreto referido para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma.



- X. **Suspensión de trabajos.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, en cumplimiento al Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se suspenden los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la Reforma Electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante Acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, identificado con la clave INE/CG179/2023.* En los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO se determinó lo siguiente:

PRIMERO. *En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se determina suspender los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la Reforma Electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, en los términos señalados en los considerandos de este acuerdo.*

SEGUNDO. *Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

- XI. **Procedencia de la controversia constitucional 261/2023.** El siete de junio de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la SCJN desechó los recursos de reclamación interpuestos por la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal contra la admisión de la controversia constitucional 261/2023, con lo cual se mantiene la suspensión de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME.
- XII. **Invalidez del Decreto.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la SCJN, por mayoría de nueve votos, invalidó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME, publicado el dos de marzo de dos mil veintitrés. La SCJN resolvió que existieron múltiples violaciones graves al procedimiento legislativo y que, conforme a la jurisprudencia del propio Tribunal, invalidan dicho procedimiento.



Al declarar la invalidez del Decreto impugnado, el Pleno de la SCJN determinó que, a fin de preservar el principio de certeza que rige en materia electoral, las normas que se habían reformado a través de dicho Decreto recuperarán su vigencia con el texto que tenían hasta antes de la entrada en vigor de aquel; es decir, al dos de marzo de dos mil veintitrés.

Pautas segundo semestre 2023

XIII. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2023.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE92/2023.

XIV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2023.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.

Registro de PPL en Sinaloa

XV. **Registro de Encuentro Solidario Sinaloa como PPL.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPL de Sinaloa aprobó la Resolución relativa a la solicitud de registro como PPL presentada por una organización ciudadana donde declaró procedente otorgar su constancia de registro como PPL a partir del primero de julio de dos mil veintitrés. Lo anterior, en virtud de haber cumplido con los requisitos para su constitución, como se muestra a continuación:

No.	Resolución	Organización Ciudadana	Denominación del PPL
1	IEES/CG20/23	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A.C.	Partido Encuentro Solidario Sinaloa

Cabe precisar que, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio IEES/SE/0107/2023, el OPL notificó al INE la Resolución referida.



Registro de PPL en San Luis Potosí

XVI. **Registro de Redes Revolución Democrática Social como PPL.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPL de San Luis Potosí aprobó el Acuerdo por el que resolvió la solicitud de registro como PPL presentada por una organización ciudadana donde declaró procedente otorgar su constancia de registro como PPL a partir del primero de julio de dos mil veintitrés. Lo anterior, en virtud de haber cumplido con los requisitos para su constitución, como se muestra a continuación:

No.	Acuerdo	Organización Ciudadana	Denominación del PPL
1	CG/2023/JUN/41	Alcaldía Nocturna A. C.	Redes Revolución Democrática Social

Cabe precisar que, el treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, el OPL notificó al INE el Acuerdo referido.

Registro de PPL en Nuevo León

XVII. **Improcedencia de registro como PPL.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEPCNL/CG/34/2023, el Consejo General del OPL de Nuevo León determinó la improcedencia de la solicitud presentada por la organización ciudadana Juventud Justialista A.C. para constituirse como PPL por incumplir con los requisitos establecidos en la normativa.

Inconforme con lo anterior, el seis de junio de dos mil veintitrés, el representante legal de la organización referida interpuso ante el TEENL un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado con el número de expediente JDC-22/2023.

XVIII. **Modificación de pautas en el estado de Nuevo León.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo por el que se modificó el diverso INE/ACRT/13/2023 en virtud del registro de cuatro PPL en el estado de Nuevo León: 1) Vida Democrática Activa en Nuevo León, 2) Esperanza Regia, 3) Partido Liberal de Nuevo León, 4) Partido Encuentro Solidario Nuevo León, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/ACRT/15/2023.

XIX. **Sentencia del TEENL.** El cuatro de julio de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente JDC-22/2023, el TEENL revocó el Acuerdo



del Consejo General del OPL de Nuevo León identificado con la clave IEEPCNL/CG/34/2023. Asimismo, ordenó a dicho organismo emitir un nuevo Acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que, manteniendo intactos los requisitos que se tuvieron por cumplidos, de manera exhaustiva, congruente, efectiva y clara determine que se tenga por satisfecho el requisito de diez mil novecientos quince (10,915) afiliaciones en favor de la organización ciudadana Juventud Justialista A.C. y se analice el cumplimiento del requisito referente a los documentos básicos.

XX. **Registro de Movimiento Justialista como PPL.** El once de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPL de Nuevo León aprobó el Acuerdo por el que resolvió la solicitud de registro como PPL presentada por la organización ciudadana de referencia donde declaró procedente otorgar su constancia de registro como PPL a partir de la aprobación de dicho instrumento. Lo anterior, en virtud de haber cumplido con los requisitos para su constitución, como se muestra a continuación:

No.	Acuerdo	Organización Ciudadana	Denominación del PPL
1	IEEPCNL/CG/43/2023	Juventud Justialista, A. C.	Movimiento Justialista

Cabe precisar que, el doce de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCNL/SE/981/2023, el OPL notificó al INE el Acuerdo señalado.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.



6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue a un partido político su registro, como es el caso de la procedencia del registro otorgada por el Consejo General de los OPL de las entidades que se muestran a continuación:



No.	Entidad	PPL	Siglas
1	Nuevo León	Movimiento Justicialista	JUSTICIALISTA-NL
2	San Luis Potosí	Redes Revolución Democrática Social	REDES-SLP
3	Sinaloa	Partido Encuentro Solidario Sinaloa	PES-SIN

Atribuciones de la DEPPP

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Registro de PPL en Nuevo León, San Luis Potosí y Sinaloa

12. El Consejo General del OPL de Nuevo León determinó la procedencia del registro de Movimiento Justicialista como PPL, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, la LGPP, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Reglamento para la Constitución de PPL y en acatamiento a la sentencia del TEENL recaída en el expediente identificado con la clave JDC-22/2023.
13. El Consejo General del OPL de San Luis Potosí determinó la procedencia del registro de Redes Revolución Democrática Social como PPL, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, la LGPP, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los Lineamientos para el registro de PPL ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPL, de conformidad con el Acuerdo identificado con el clave CG/2023/JUN/38, emitido por el Consejo General del OPL de San Luis Potosí por el que se dio continuidad al procedimiento de registro, derivado de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí recaído en el expediente identificado con la clave TESLP/JDC/07/2023 y su acumulado TESLP/JDC/08/2023.



14. El Consejo General del OPL de Sinaloa determinó procedente el registro del PPL Encuentro Solidario Sinaloa, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la LGPP, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Reglamento para la Constitución de PPL y los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL, de conformidad con el Proyecto de Resolución emitido por la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales del Consejo General del OPL.
15. En consecuencia, en atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del veintiocho de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario en los estados de Nuevo León, San Luis Potosí y Sinaloa.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

16. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en los estados de Nuevo León, San Luis Potosí y Sinaloa.

Los efectos del registro del PPL Movimiento Justicialista son los siguientes:

- a) El registro surte efectos constitutivos a partir del once de julio de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Consejo General del OPL de Nuevo León.
- b) Al estado de Nuevo León le aplicará el Modelo de pauta F, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cinco (5) partidos políticos con registro local.

Los efectos del registro del PPL Redes Revolución Democrática Social son los siguientes:

- a) El registro surte efectos constitutivos a partir del uno de julio de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Consejo General del OPL de San Luis Potosí.



- b) Al estado de San Luis Potosí le aplicará el Modelo de pauta E, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cuatro (4) partidos políticos con registro local.

Los efectos del registro del PPL Encuentro Solidario Sinaloa son los siguientes:

- a) El registro surte efectos constitutivos a partir del uno de julio de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con la Resolución aprobada por el Consejo General del OPL de Sinaloa.
- b) Al estado de Sinaloa le aplicará el Modelo de pauta C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen dos (2) partidos políticos con registro local.

17. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el dieciocho de julio y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con lo siguiente:

SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
5	18 de julio	19 de julio	20 de julio	28 de julio al 3 de agosto
6	25 de julio	26 de julio	27 de julio	4 al 24 de agosto*
7	15 de agosto	16 de agosto	17 de agosto	25 al 31 de agosto
8	22 de agosto	23 de agosto	24 de agosto	1 al 7 de septiembre
9	29 de agosto	30 de agosto	31 de agosto	8 al 14 de septiembre
10	5 de septiembre	6 de septiembre	7 de septiembre	15 al 21 de septiembre
11	12 de septiembre	13 de septiembre	14 de septiembre	22 al 28 de septiembre
12	19 de septiembre	20 de septiembre	21 de septiembre	29 de septiembre al 5 de octubre
13	26 de septiembre	27 de septiembre	28 de septiembre	6 al 12 de octubre
14	3 de octubre	4 de octubre	5 de octubre	13 al 19 de octubre
15	10 de octubre	11 de octubre	12 de octubre	20 al 26 de octubre
16	17 de octubre	18 de octubre	19 de octubre	27 de octubre al 2 de noviembre



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
17	24 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	3 al 9 de noviembre
18	31 de octubre	1 de noviembre	2 de noviembre	10 al 16 de noviembre
19	7 de noviembre	8 de noviembre	9 de noviembre	17 al 23 de noviembre
20	14 de noviembre	15 de noviembre	16 de noviembre	24 al 30 de noviembre
21	21 de noviembre	22 de noviembre	23 de noviembre	1 al 7 de diciembre
22	28 de noviembre	29 de noviembre	30 de noviembre	8 al 14 de diciembre
23	5 de diciembre	6 de diciembre	7 de diciembre	15 al 21 de diciembre
24	12 de diciembre	13 de diciembre	14 de diciembre	22 al 28 de diciembre
25	19 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre	29 al 31 de diciembre

* Esta orden de transmisión contempla más días de duración, en atención al periodo vacacional del personal del INE señalado en la Circular No. INE/DEA/0019/2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración el 27 de abril de 2023.

Notificación de pautas

18. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, bases III, apartados A, inciso g), y B; y base V, apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).



Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4 incisos a), d), g) y q); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso a) y 3;
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la procedencia de su registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintitrés, aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/13/2023 e INE/ACRT/15/2023, para incluir a los partidos políticos siguientes:

No.	Entidad	PPL
1	Nuevo León	Movimiento Justicialista
2	San Luis Potosí	Redes Revolución Democrática Social
3	Sinaloa	Partido Encuentro Solidario Sinaloa

En ese sentido, a dichas entidades les serán aplicables los siguientes modelos de pauta:

- a) Nuevo León. Modelo F, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cinco (5) partidos políticos con registro local.
- b) San Luis Potosí. Modelo E, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cuatro (4) partidos políticos con registro local.
- c) Sinaloa. Modelo C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen dos (2) partidos políticos con registro local.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del veintiocho de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/18/2023

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en los estados de Nuevo León, San Luis Potosí y Sinaloa.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Nuevo León, San Luis Potosí y Sinaloa y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y, por su conducto, hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y de los y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Doctor Uuc-kib Espadas Ancona; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

